

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

Orden de 15 de Junio de la Consejería de la Presidencia por la que se modifica lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Orden de 9 de Mayo de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1985, de 16 de Febrero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, la Consejería de la Presidencia dictó Orden, con fecha 9 de Mayo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 55 de 14 de Mayo del presente año, en cuya virtud se regulaba la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma. El tiempo transcurrido desde su publicación y las situaciones de hecho planteadas hacen aconsejable la modificación parcial de la citada Orden en la finalidad de que los créditos destinados al efecto puedan cumplir los objetivos que se pretenden alcanzar. Los artículos 5º y 6º introducen una serie de requisitos a cumplir por las Corporaciones Locales que, en las condiciones en que actualmente se encuentran, harían imposible que los créditos cumplieran la finalidad a la que se destinan y que expresa la exposición de motivos de la Orden de 9 de Mayo de 1985. Precisamente para paliar las situaciones financieras de las Corporaciones Locales, ante actuaciones urgentes y de infraestructura y siempre con la limitación de recursos dotados al efecto, se consignaron los créditos cuya concesión se regula. Todo ello, además, entendiéndose que los requisitos que imperativamente se recogían en el artículo 5º son ya de por sí actuación obligada a la vista el artículo 56 de la Ley 7/1985 y que los exigidos en el apartado B del artículo 6º implican unas actuaciones a realizar que, en estos momentos, no pueden ser atendidas por las propias Corporaciones Locales. Todo ello, no obstante, sin dejar de resaltar la voluntad de esta Consejería de conseguir que las entidades locales riojanas lleguen a un perfecto conocimiento de sus respectivas Haciendas para el mejor cumplimiento de sus fines y canalización, en consecuencia, de sus recursos financieros.

En su virtud dispongo:

Artículo Único.

Se deja sin efecto lo dispuesto en los artículos 5º y 6º apartado B, de la Orden de 9 de Mayo de esta Consejería en lo que concierne a los requisitos a cumplir por las Corporaciones Locales para solicitar subvenciones.

Lo que comunico a V. I. en Logroño, a 15 de Junio de 1985.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANUNCIO

Con el fin de elaborar el PLAN REGIONAL DE INVERSIONES de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio económico de 1986, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos integrados en su ámbito territorial que, hasta el día 31 de julio 'el presente año, podrán presentar, dirigidas al Consejero de la Presidencia, las solicitudes correspondientes para la inclusión de las obras de dichos Ayuntamientos que tengan previstas realizar en el citado ejercicio económico.

En la Dirección Regional de Relaciones con los Municipios se les facilitarán los impresos de solicitud siendo necesario presentar instancia individualizada para cada obra.

Será condición indispensable, para entender debidamente formulada la solicitud de inclusión de una obra en el Plan Regional de Inversiones, que se adjunte una Memoria valorada de la misma, suscrita por técnico competente, al objeto de conocer sus características, datos técnicos e importe total. Asimismo se acompañará la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario, correspondiente al ejercicio de 1984, y la del de Inversiones del mismo ejercicio, en el supuesto de haber sido confectionado y no haber sido remitidas con antelación a este Consejo de Gobierno.

La Dirección Regional de Relaciones con los Municipios facilitará cuanta información se necesite al respecto.

Logroño, 24 de junio de 1985.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO ANUNCIO

2068/2261

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el contratista que más abajo se detalla, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

- Obras de drenaje en el campo de Fútbol del Barrio de Yagüe.

Adjudicatario: Arbeloa Construcciones, S. A.
Logroño, 7 de junio de 1985.

El Alcalde,

2069/2262

Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.— Actualización de tarifas

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1983, se aprobó la ordenanza fiscal número 14 Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos y fórmula polinómica de actualización regulada en el Decreto 3650/70 y recogida en el Pliego de Condiciones que rige el contrato de la prestación del Servicio con aplicación al día primero de enero de cada año.

En función de la aplicación de dicha fórmula polinómica la tarifa de Recogida Domiciliar de Basuras y residuos sólidos, sufrirán un incremento del 5,65 por ciento a partir del día 1 de enero de 1985.

El expediente de actualización queda expuesto al público en la Unidad Administrativa de Aguas, sito en la planta baja de la Casa Consistorial con arreglo a la disposición transitoria décima-1) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y artículo 49 de dicha Ley.

Logroño, 7 de junio de 1985.

El Alcalde,

ANUNCIO

2011/2204

De conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que se ha instruido expediente en orden a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa Ferroviaria, S. A. en el contrato para la construcción de 157 viviendas de protección oficial en el